



Programa de las
Naciones Unidas
para el Medio Ambiente



UNEP(DEC)/MED WG.197/2
23 de enero de 2002

ESPAÑOL
Original: INGLÉS



PLAN DE ACCIÓN PARA EL MEDITERRÁNEO

Tercera Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos
Nacionales acerca de la revisión del Protocolo sobre
Situaciones de Emergencia del Convenio de Barcelona

Malta, 20 a 22 de enero de 2002

**INFORME DE LA TERCERA REUNIÓN DE EXPERTOS JURÍDICOS
Y TÉCNICOS NACIONALES ACERCA DE LA REVISIÓN DEL
PROTOCOLO SOBRE SITUACIONES DE EMERGENCIA
DEL CONVENIO DE BARCELONA**

ÍNDICE

	Página
Parte principal del Informe	1-9

ANEXOS

Anexo I:	Lista de participantes
Anexo II:	Programa
Anexo III:	Proyecto de Protocolo
Anexo IV:	Discurso del Excmo. Sr. Francis Zammit Dimech

Introducción

1. La Tercera Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales acerca de la revisión del Protocolo sobre Situaciones de Emergencia del Convenio de Barcelona se celebró en Malta del 20 al 22 de enero de 2002 por amable invitación del Gobierno maltés. La Reunión se convocó en cumplimiento de una decisión de la Duodécima Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes del Convenio de Barcelona, celebrada en Mónaco del 14 al 17 de noviembre de 2001.
2. El principal objetivo de la Reunión fue ultimar el texto de un nuevo Protocolo que debía presentarse a una Conferencia de Plenipotenciarios para su aprobación.

Asistencia

3. Asistieron a la Reunión expertos jurídicos y técnicos de las siguientes Partes Contratantes: Argelia, Bosnia y Herzegovina, Chipre, Comunidad Europea, Croacia, Egipto, Eslovenia, Francia, Grecia, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Malta, Marruecos, Mónaco, República Árabe Siria, Túnez y Turquía.
4. Asistieron asimismo a la Reunión representantes de los siguientes órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, en calidad de observadores: Organización Marítima Internacional (OMI), Acuerdo entre Francia, Italia y el Principado de Mónaco sobre la Protección de las Aguas de la Costa Mediterránea (RAMOGE), Acuerdo de Bonn, Oficina Mediterránea de Información sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible (MIO-ECSDE), Instituto Internacional de Derecho Marítimo de la OMI y Nature Trust.
5. En el anexo I del presente informe figura la lista completa de participantes.

Tema 1 del programa: Apertura de la Reunión

6. Inauguró la Reunión el Excmo. Sr. Francis Zammit Dimech, Ministro de Medio Ambiente de Malta, cuya declaración se reproduce por entero en el anexo IV del presente informe. También reafirmó que Malta se comprometía a ofrecer las mejores instalaciones posibles al CERSEC, según se reflejaba en los progresos realizados en realojar al Centro.
7. El Sr. Jean-Claude Sainlos, Vicedirector de la División de Medio Ambiente Marino de la OMI, transmitió los saludos del Sr. William O'Neil, Secretario General de la OMI, y agradeció a las autoridades maltesas que hubiesen acogido la Reunión y su apoyo continuo al CERSEC. Observó que la cooperación regional constituía parte importante de la estrategia de la OMI para la aplicación de los convenios de ámbito mundial y, refiriéndose a la cooperación establecida desde hacía tiempo entre la OMI y el PNUMA en esta esfera, sobre todo en relación con el Convenio de Cooperación, destacó la importancia de ampliar la cooperación regional para incluir un componente de prevención. Por consiguiente, la Reunión tenía ante sí una tarea fundamental que culminaría en la aprobación por la Conferencia de Plenipotenciarios de un nuevo Protocolo ampliado.
8. El Sr. Lucien Chabason, Coordinador del Plan de Acción para el Mediterráneo del PNUMA, al dar las gracias a las autoridades maltesas por acoger tanto la Reunión como la Conferencia de Plenipotenciarios y por su decidido compromiso a favor de las actividades del Plan de Acción para el Mediterráneo en general, dijo que la aprobación de un nuevo marco jurídico ampliado para luchar contra la contaminación causada por buques tenía especial importancia en el contexto de los riesgos crecientes de contaminación accidental y operacional en la Zona del Mar Mediterráneo como consecuencia del aumento del tráfico. El

nuevo Protocolo permitiría asimismo concluir con éxito el proceso de revisión y actualización del sistema de Barcelona en lo relativo a los instrumentos jurídicos, proporcionando al Mediterráneo un marco jurídico avanzado y completo de cooperación. Era de esperar que la mayor parte de esos instrumentos estuviera en vigor a tiempo para la Segunda Cumbre de la Tierra, que se celebrará en Johannesburgo en septiembre de 2002. Habida cuenta del espíritu de cooperación existente entre los Estados del Mediterráneo, confiaba en que de la Reunión surgiera un texto de consenso para su aprobación por la Conferencia de Plenipotenciarios que debía celebrarse inmediatamente después de la presente Reunión.

Tema 2 del programa: Reglamento

9. Se acordó que el Reglamento para las reuniones y conferencias de las Partes Contratantes del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación y sus protocolos se aplicaría *mutatis mutandis* a la Reunión (UNEP/IG.43/6/anexo XI).

Tema 3 del programa: Elección de la Mesa

10. La Reunión eligió la Mesa siguiente:

Presidente:	Sr. Jonathan Pace	(Malta)
Vicepresidentes:	Sr. Daniel Silvestre	(Francia)
	Sr. Malek Smaoui	(Túnez)
Relator:	Sr. Mohamed Aly Borhan	(Egipto)

Tema 4 del programa: Aprobación del programa y organización de los trabajos

11. La Reunión aprobó el programa contenido en el documento REMPEC/WG.20/4/1 UNEP(DEC)/MED WG.197 y el proyecto de calendario contenido en el documento REMPEC/WG.20/4/3 UNEP(DEC)/MED WG.197, y tomó nota del programa provisional anotado contenido en el documento REMPEC/WG.20/4/2 UNEP(DEC)/MED WG.197.

Tema 5 del programa: Examen del proyecto final de Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo

12. El Sr. Patrino, Director del CERSEC, presentó la nota introductoria de la Secretaría sobre el proyecto de Protocolo (UNEP(DEC)/MED WG.197/1). Recordó que las Partes Contratantes, en su Décima Reunión Ordinaria, celebrada en Túnez, en noviembre de 1997, habían adoptado una resolución sobre la estrategia regional para la prevención de la contaminación del medio marino por los buques y decidido ampliar el ámbito de competencia del CERSEC. En noviembre de 1998 se había celebrado en Malta una primera Reunión Especial de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales encargada de las enmiendas al Protocolo sobre Situaciones de Emergencia, inmediatamente antes de la Reunión de los Centros de Coordinación del CERSEC. Los expertos habían preparado un proyecto de texto para que lo examinasen los Centros de Coordinación, los cuales habían convenido en algunas enmiendas y decidido que era necesario realizar una mayor labor preparatoria en estrecha cooperación entre el PNUMA/MAP, la OMI y el CERSEC. Los expertos designados por el PNUMA/MAP, la OMI y el CERSEC se reunieron en Malta en marzo de 1999 y prepararon un nuevo texto, que volvió a elaborarse a raíz del accidente del Erika (19 de diciembre de 1999).

13. En abril de 2001 se celebró en Mónaco una segunda Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales que convinieron un texto, el cual se reproduce en el anexo I del documento UNEP(DEC)/MED WG.197/1. En esa reunión, la Comunidad Europea formuló una reserva ad referendum al apartado e) del artículo 1 en relación con la definición de "normas internacionales". La segunda Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales decidió recomendar la adopción de un nuevo Protocolo, habida cuenta de la gran cantidad de enmiendas sustantivas introducidas en el proyecto, y que se remitiese el proyecto de Protocolo a las Partes Contratantes para que formularsen observaciones.

14. Durante el verano de 2001, la Comunidad Europea presentó nuevas enmiendas, que se remitieron a las Partes Contratantes. En la Reunión de los Centros de Coordinación del PAM, celebrada en Atenas en septiembre de 2001, se pidió a la Secretaría que convocase una reunión especial abierta del Grupo de Trabajo de Expertos encargado de las Enmiendas al Protocolo sobre Situaciones de Emergencia del Convenio de Barcelona, que se celebró en Malta los días 29 y 30 de octubre de 2001 con el fin de examinar las propuestas de enmiendas y de facilitar el proceso de negociación para ultimar el texto del nuevo Protocolo. El 2 de noviembre de 2001, Turquía presentó una nueva propuesta de enmienda al proyecto de Protocolo (anexo II del documento UNEP(DEC)/MED WG.197/1).

15. En la Duodécima Reunión Ordinaria de las Partes Contratantes, celebrada en Mónaco en noviembre de 2001, se convino en adoptar un nuevo Protocolo en lugar de enmendar el ya existente. También se recomendó que la Secretaría ultimase el texto adoptado por la segunda Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales encargada de las Enmiendas al Protocolo sobre Situaciones de Emergencia del Convenio de Barcelona (Mónaco, 2 a 6 de abril de 2001), teniendo en cuenta la información aportada por las Partes Contratantes y que hiciera los arreglos necesarios para convocar una tercera Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales seguida por una Conferencia de Plenipotenciarios con miras a la adopción de un nuevo Protocolo, que se celebraría en enero de 2002 en Malta, por amable invitación del Gobierno de ese país. En dicha reunión, la Comunidad Europea indicó que iba a presentar una propuesta final relacionada con sus nuevas propuestas de enmiendas, teniendo en cuenta las observaciones pertinentes presentadas durante la reunión. Señaló que sería necesario consultar al Consejo de la Comunidad y prometió que haría todo lo posible para facilitar a la Secretaría su propuesta final a la mayor brevedad. Las propuestas de la Comunidad Europea, recibidas a mediados de diciembre, se adjuntaron como anexo III del documento UNEP(DEC)/MED WG.197/1. El documento también incluía el proyecto de texto adoptado por la segunda Reunión de Expertos Jurídicos y Técnicos Nacionales (anexo I) y las enmiendas propuestas por Turquía (anexo II).

16. La representante de la Comunidad Europea explicó por qué la única reserva formulada por su delegación en Mónaco había dado lugar a un nuevo y más amplio examen del proyecto de texto. La cuestión básica se refería a la definición de las reglas internacionales y a la condición jurídica de las medidas adoptadas por la Comunidad Europea a este respecto. Recordó que cuatro Partes Contratantes eran ya miembros de la Unión Europea y que a ellas se sumarían probablemente otras en un futuro próximo. En el caso de los Estados miembros de la Unión Europea, se aplicaban las directivas europeas relacionadas con la prevención y la lucha contra la contaminación del mar, además de las reglas existentes adoptadas bajo los auspicios de la OMI. Agregó que, además de las cuestiones jurídicas, era necesario tener mucho más en cuenta las lecciones que se habían desprendido del accidente del Erika con el fin de desarrollar un sistema de prevención más eficaz.

17. El representante de la Jamahiriya Árabe Libia manifestó su decepción por que no se hubiese prestado un servicio de interpretación al árabe en la presente reunión, en la cual muchos participantes eran de habla árabe. El Sr. Chabason, coordinador del PAM, recordó que la práctica era utilizar francés e inglés en las reuniones de expertos técnicos y, además, árabe y español en las reuniones de las Partes Contratantes, de Plenipotenciarios y de la Mesa.

18. A propuesta del Presidente, la Reunión convino en basar su examen en el proyecto de texto adoptado por la segunda Reunión de Expertos, junto con las enmiendas propuestas por Turquía y la Comunidad Europea, que incluían los resultados de la reunión especial de carácter abierto celebrada en Malta en octubre de 2001. La Reunión también convino en ocuparse de las enmiendas de fondo y en establecer un pequeño grupo de redacción para las correcciones de estilo. El Presidente invitó a que se formularan observaciones sobre el texto del proyecto de Protocolo contenido en el anexo I del documento UNEP(DEC)/MED WG.197/1. La numeración de los artículos que figura en el Informe corresponde a la numeración de dicho anexo.

Preámbulo

19. El representante de Túnez señaló que, en lugar de añadir una disposición después del quinto párrafo del preámbulo exclusivamente para reconocer la contribución de la Comunidad Europea, como se sugería en el anexo III del documento, sería preferible reconocer la contribución de todas las Partes Contratantes.

20. En respuesta, el representante de la Comunidad Europea explicó que la propuesta del reconocer la contribución de la Comunidad Europea debería considerarse junto con la propuesta de enmienda del artículo 14 a fin de permitir a la Comunidad aceptar la definición de "normas internacionales" incluida en la presente redacción del apartado e) del artículo 1 en el anexo I. Por el contrario, si se combinaba el reconocimiento de las contribuciones de los Estados Partes con las de la Comunidad Europea no se reconocería la naturaleza específica de la Comunidad Europea como Parte Contratante.

21. Varios participantes, entre ellos los representantes de los Estados miembros de la Comunidad Europea, apoyaron la enmienda propuesta por la Comunidad Europea. En particular, el representante de Italia puso de relieve que, especialmente después del accidente del Erika, resultaba importante garantizar la seguridad de la navegación y la protección del medio ambiente marino tanto dentro del marco del derecho marítimo internacional como de las normas europeas.

22. Tras un nuevo debate, se convino en que el quinto párrafo del preámbulo, en el cual se reconocía la función de la OMI, debería ir seguido de dos nuevos párrafos, el primero de los cuales, que era una nueva propuesta de Turquía, pondría de relieve el esfuerzo de los Estados ribereños del Mediterráneo, y el segundo reconocería la contribución de la Comunidad Europea a la aplicación de las reglas y normas internacionales.

23. El representante de Turquía propuso que se suprimiera la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), o que se matizara indicando que nada de lo dispuesto en el Protocolo debía interpretarse en el sentido de que modificaba los derechos u obligaciones de cualquier Parte con arreglo a cualquier instrumento o acuerdo internacional. La Reunión examinó la cuestión de la manera en que debía hacerse exactamente referencia a la CNUDM para tomar en cuenta el hecho de que varias Partes Contratantes no se habían adherido. La Comunidad Europea hizo hincapié en que, al referirse a esta cuestión, debía indicarse que no sólo muchos Estados ribereños del Mediterráneo, sino también la Comunidad Europea, era parte en la Convención.

24. Tras celebrar consultas entre las delegaciones, la Reunión convino en añadir las palabras “actualmente en vigor y en la cual son partes muchos Estados ribereños mediterráneos y la Comunidad Europea”.

Artículo 1 e) (Definiciones)

25. El representante de la Comunidad Europea sugirió que se hiciera referencia específica a las Naciones Unidas, bajo cuyos auspicios se había adoptado la CNUDM, así como a los organismos internacionales. Se señaló que la definición se refería a las normas internacionales, las cuales no habían sido adoptadas por las Naciones Unidas en sí, sino por conducto de sus organismos especializados. El representante de la Comunidad Europea retiró la enmienda propuesta.

Artículo 2, párrafo 1 bis (Disposiciones generales)

26. La Reunión apoyó la propuesta de la Comunidad Europea de referirse a una gama más amplia de participantes en cooperación. Tras un intercambio de opiniones se decidió, a propuesta de Francia, que sería más apropiada la expresión “socio-economic factors” (interlocutores socioeconómicos) que la de “economic operators” (operadores económicos), como se había propuesto inicialmente en la versión inglesa, con la expresión equivalente en francés, y que, en la versión árabe, se utilizaría la expresión correspondiente que fuera compatible con el texto del mandato de la Comisión Mediterránea sobre Desarrollo Sostenible (CMDS).

Artículo 4 (Vigilancia)

27. A raíz de la propuesta hecha por el representante de Israel para que se matizara la expresión “normas internacionales pertinentes” la Reunión convino en utilizar la palabra “aplicables” en lugar de “pertinentes”, de conformidad con el uso habitual en los instrumentos internacionales.

Artículo 6, párrafo 1 (b bis bis) (Difusión e intercambio de información)

28. La Reunión convino en incluir una referencia a “otras reglas aplicables correspondientes”, según había propuesto la Comunidad Europea.

Artículo 8 (Procedimiento de notificación)

29. Tras una observación hecha por el representante de Israel acerca de la falta de unidad en la utilización de las palabras “sucesos” y “sucesos de contaminación”, tuvo lugar un debate y la Reunión decidió aclarar el texto añadiendo un nuevo párrafo 1 *ter bis* en el que se explicaba el significado de la palabra “suceso” en los párrafos 1, 1 *bis* y 1 *ter* del artículo 8.

30. Se modificaron ligeramente los párrafos 1 *quater* y 2 *bis* para que el texto resultara más uniforme y coherente.

Artículo 8, párrafo 1

31. Se aprobó la enmienda propuesta por la Comunidad Europea para aclarar el apartado b) del párrafo 1 del artículo 8, indicando que abarcaba las sustancias nocivas y potencialmente tóxicas transportadas a granel y en bultos.

32. El representante de la Comunidad Europea, que presentó una adición sugerida al párrafo 1 del artículo 8, subrayó la vulnerabilidad del Mar Mediterráneo a los peligros que planteaba el transporte de ingentes cantidades de carga peligrosa habida cuenta de su naturaleza de mar semicerrado y de su tamaño. Por ello, cada Parte debía obligar al capitán de todo buque que surcara sus aguas territoriales a que cumpliera sus obligaciones de notificación.

33. Hubo apoyo general a ese objetivo. Sin embargo, el representante de Francia, si bien apoyó firmemente la enmienda de la Comunidad Europea, indicó que, para que ésta fuera eficaz, había que definir las modalidades de su aplicación. El debate pasó a centrarse en la cuestión planteada por el representante de la Jamahiriya Árabe Libia acerca de la manera en que los Estados Partes ribereños podían garantizar que los capitanes de buques de Estados no partes cumplieran las obligaciones pertinentes. Tras las observaciones hechas en sesión, se convino en modificar el texto propuesto en la Reunión de Malta de octubre de 2001. Se convino también, a tenor de las sugerencias hechas por Túnez y Francia, en incluir una disposición relativa a la asistencia prestada por el CERSEC a las Partes Contratantes en la aplicación de las respectivas disposiciones y la notificación de esas disposiciones a los Estados del pabellón por conducto de la OMI.

34. La Reunión convino en insertar un nuevo párrafo que reflejase estas consideraciones.

Artículo 8, párrafo 1 bis

35. En relación con el procedimiento de notificación, la Reunión tuvo ante sí una propuesta de la Comunidad Europea para que se hiciera referencia a “las leyes aplicables a esa Parte” y no a su “legislación nacional”. El representante de la Comunidad Europea explicó que la propuesta derivaba de la aceptación por la Comunidad Europea de la definición de “normas internacionales” dada en el artículo 1; su único objeto era abarcar el caso de los Estados miembros de la Unión Europea, a cuyo respecto el derecho comunitario tenía prelación sobre el derecho nacional, y no debía suponer diferencia alguna para las demás Partes Contratantes.

36. Los expertos de Túnez y de la Jamahiriya Árabe Libia expresaron su preocupación por el hecho de si la redacción propuesta abarcaba la legislación nacional, y el segundo de ellos planteó la cuestión de la soberanía nacional. Tras aclaraciones y la formulación de diversas propuestas en sesión, la Reunión convino en la expresión “de conformidad con las leyes aplicables”.

Artículo 8, párrafo 1 ter

37. La Reunión aceptó una propuesta de Turquía para que en vez de las palabras “De conformidad con el Protocolo”, el párrafo empezara con las palabras “De conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo ...”.

Artículo 9 bis, párrafo 2 (Medidas de urgencia a bordo de los buques, en las instalaciones en el mar y en los puertos)

38. El representante de la Comunidad Europea modificó su enmienda inicial al párrafo 2 del artículo 9 bis proponiendo mantener el párrafo 2 en su forma convenida en la Reunión de Mónaco y añadiendo un nuevo párrafo 2 bis formulado siguiendo el texto del apartado adicional del párrafo 1 del artículo 8.

39. Tras esta nueva redacción, en la que se sustituyó la palabra “se invitará” por “asegurará”, el representante de Israel pidió que se utilizara en su lugar la palabra “exigirá”. El representante de Chipre hizo observar que una disposición que se aplicaba a los buques de terceros países no debía ser más rigurosa que las disposiciones que se aplicaban a los buques que enarbolaban el pabellón de los Estados Partes. Tras estas observaciones, el representante de la Comunidad Europea propuso que se utilizara la expresión “adoptará medidas adecuadas con miras a asegurarse”, que era menos rigurosa para los buques que enarbolaban pabellones de terceras partes que para los que enarbolaban pabellones de las Partes, y la Reunión aprobó esta propuesta.

40. Después de ulteriores debates, la Reunión decidió también armonizar el texto del párrafo 1 del artículo 8 y del párrafo 2 *bis* del artículo 9 *bis* y utilizar en ambos la misma expresión “adoptará medidas adecuadas con miras a asegurarse”.

Artículo 10, párrafo 2 (Asistencia)

41. Una propuesta de Turquía encaminada a modificar la redacción de este párrafo planteó la cuestión de la función del Centro Regional en la coordinación de las operaciones de respuesta. Se entendió en general que debía alentarse una función más dinámica del CERSEC, según indicó el representante de Croacia. En especial, en caso de desacuerdo entre las Partes, el Centro debería encontrarse en situación de tomar la iniciativa para ofrecer sus servicios, previa aprobación de las Partes, en vez de, simplemente, responder a sus solicitudes. No obstante, estaba claro que, incluso si ofrecía asistencia, el CERSEC no podía adoptar ninguna medida sin la aprobación de todas las Partes interesadas. Además la redacción propuesta no impedía, por supuesto, la asistencia mutua que también se preveía en virtud del artículo 10. La Reunión convino en incluir las palabras “con el consentimiento de todas las Partes que intervengan”.

Artículo 10 *bis*, párrafo 5 (Reembolso de los gastos de asistencia)

42. Se aprobó una enmienda al párrafo 5 del artículo 10 *bis* propuesta inicialmente por la Comunidad Europea y modificada en la reunión especial abierta celebrada en Malta en octubre de 2001.

Artículo 10 *ter*, párrafo 1 (Instalaciones de recepción portuaria)

43. Habida cuenta de la importancia de la cuestión de las instalaciones de recepción portuaria y de los debates que habían tenido lugar en todas las reuniones anteriores los representantes de Argelia, Egipto, Marruecos, Mónaco y la Comunidad Europea presentaron diferentes propuestas. Se estableció un pequeño grupo de redacción que llegó a un texto convenido, el cual fue examinado por la Reunión. Durante los debates, se recordó que el nuevo texto propuesto incluía un elemento importante del Convenio MARPOL y de una reciente directiva de la Unión Europea sobre esta cuestión. En particular, el representante de Argelia subrayó la importancia de la cooperación para sufragar los costos de las instalaciones de recepción portuaria y el principio de que fueran los usuarios quienes financiaran su explotación. Tras una pormenorizada discusión destinada a garantizar que esas instalaciones se utilizaran de manera eficiente sin causar demoras innecesarias a los buques, y que las Partes investigasen medios de imponer costos razonables por la utilización de esas instalaciones, se aprobó el texto en su forma enmendada.

Artículo 10 *quater* (Riesgos ambientales del tráfico marítimo)

44. El artículo 10 *quater* fue objeto de enmiendas propuestas por Turquía y la Comunidad Europea. Después de la explicación dada por el representante de la Comunidad Europea y teniendo en cuenta las opiniones expresadas por otras delegaciones, Turquía

retiró su propuesta en relación con este artículo. El representante de la OMI propuso una nueva redacción del artículo 10 *quater* que incluía una referencia al mandato global de la OMI. También se acordó que las palabras “seguridad ambiental” se sustituyeran por “riesgos ambientales”. Se aprobó el artículo 10 *quater* con las enmiendas introducidas.

Artículo 10 *quinquies* (Acceso a los puertos de buques necesitados de socorro)

45. La Comunidad Europea y Turquía propusieron enmiendas a este artículo. Después de tomar nota de las explicaciones facilitadas por la Secretaría con respecto al valor añadido que esta cuestión tenía para el Protocolo, de acuerdo con iniciativas similares en curso en la OMI y en la Comunidad Europea como seguimiento de sucesos recientes se aprobó el artículo con el texto propuesto por la reunión celebrada en Malta en octubre de 2001. Se modificó también el título del artículo para hacerlo más coherente con su contenido.

Artículo 11 (Acuerdos subregionales)

46. Turquía propuso una enmienda encaminada a garantizar que los acuerdos subregionales abarcados por el artículo 11 fuesen compatibles con el Convenio de Barcelona y conformes al derecho internacional. Después de que la Reunión conviniera en que, con arreglo al propio Convenio de Barcelona, todo acuerdo para la aplicación del Protocolo tenía que ser necesariamente conforme al Convenio y al derecho internacional, se aprobó el artículo con su redacción inicial.

Artículo 14 (Efecto del Protocolo sobre la legislación interna)

47. Al presentar la enmienda propuesta al artículo 14 el representante de la Comunidad Europea recordó que el texto propuesto formaba parte del acuerdo relativo a la definición de normas internacionales contenida en el artículo 1 y la referencia en el Preámbulo a la función de la Comunidad Europea. Teniendo esto en cuenta, la Reunión aprobó el texto propuesto por la Comunidad Europea.

Artículo 16 (Firma)

48. El representante de la Comunidad Europea, si bien aceptó el artículo 16 del Protocolo, señaló las dificultades que provocaba el que las primeras fechas para la firma estuvieran tan próximas a la Reunión final de Expertos Técnicos y Jurídicos. La Reunión hizo observar que un intervalo de un día entre las negociaciones y la adopción era habitual en el contexto del Convenio de Barcelona y que el calendario para la negociación del Protocolo había sido fijado en la Duodécima Reunión ordinaria de las Partes Contratantes. Sin embargo, los expertos sugirieron que en las negociaciones futuras para enmendar o adoptar Protocolos debía observarse un intervalo más largo.

Reuniones de los Centros de Coordinación

49. El representante de Grecia propuso que se incluyera una disposición similar a la contenida en el Protocolo relativo a las Zonas Especialmente Protegidas con el fin de prever la celebración de reuniones de los centros de coordinación designados por las Partes Contratantes con arreglo al Protocolo. No obstante, la propuesta fue retirada habida cuenta de las opiniones expresadas en el sentido de que tales disposiciones estructurales no deberían figurar en un instrumento jurídico sino que eran de la incumbencia de las Reuniones de las Partes Contratantes.

Tema 6 del programa: Otros asuntos

50. Los proyectos de resolución preparados por la Secretaría fueron examinados por la Reunión, que impartió orientación a la Secretaría para su finalización.

Tema 7 del programa: Aprobación del informe de la Reunión

51. Se aprobó el Informe de la Reunión en su forma enmendada.

Tema 8 del programa: Clausura de la Reunión

52. Tras el intercambio habitual de cortesías, el Presidente dio por clausurada la Reunión el martes 22 de enero de 2002.

**LIST OF PARTICIPANTS
LISTE DES PARTICIPANTS****ALGERIA
ALGERIE****M. Abdelhafid Laouira**

Conseiller
Ministère de l'Aménagement du Territoire et de
l'Environnement
Palais Mustapha Bacha
6 avenue de l'Indépendance
16035 Alger
Algérie

Tel: 213-21-655731

Fax: 213-21-655731

E-mail : laouira@yahoo.fr**BOSNIA AND HERZEGOVINA
BOSNIE ET HERZEGOVINE****Ms Anda Kalem-Peric**

Lawyer – Legal Advisor
Hydro-Engineering Institute
Of Civil Faculty
Stjepana Tomica 1
Sarajevo
Bosnia & Herzegovina

Tel: 387 33 212466

Fax: 387 33 207949

E-mail: akalem@utic.net.ba**CROATIA
CROATIE****Ms Margita Mastrovic**

Head of Unit
Ministry of Environmental Protection and
Physical Planning
Marine and Coastal Unit
Uzarska 2/I
51000 Rijeka
Croatia

Tel: 385 51 213 499

Fax: 385 52 214 324

Ms Gordana Valcic
Senior Legal Advisor
Ministry of Environmental Protection
And Physical Planning
Republike Austrije 20
10000 Zagreb
Croatia

Tel : 385 1 3782 484
Fax : 385 1 377 2822
E-mail : gordana.valcic@duzo.hinet.hr

CYPRUS
CHYPRE

Mr Gabriel P. Gabrielides
Director
Department of Fisheries and Marine Research
Ministry of Agriculture, Natural Resources and
Environment
13 Aeolou Street
1416 Nicosia
Cyprus

Tel: 357 22 807867
Fax: 357 22775955
E-mail: ggabriel@cytanet.com.cy

EUROPEAN COMMUNITY
COMMUNAUTE EUROPEENNE

Ms Jill Hanna
Deputy Head of Unit ENV.E.3
European Commission
DG Environment, Unit E.3
Office BU-9 5/109
B-1049 Brussels
Belgium

Tel : 32 2 2953232
Fax 32 2 2969557
Email : jill.hanna@cec.eu.int

Mr Alexander Curatolo
Principle Administrator
European Commission
DG Environment, Unit E.3
Office BU-9 5/109
B-1049 Brussels
Belgium

Tel : 32 2 2990340
Fax 32 2 2969557
E-mail : alessandro.curatolo@cec.eu.int

Mr Henrik Ringbom

European Commission
DG Environment, Unit 3
B-1049 Brussels
Belgium

Tel : 32 2 2993983

Fax 32 2 2969066

E-mail : henrik.ringborn@cec.eu.int**EGYPT
EGYPTE****Mr Mohammed Borhan**

D/G Coastal & Marine Zone
Management Division and National
Coordinator of National Oil Spill Contingency Plan
(NOSCP)
Egyptian Environmental Affairs Agency
30 Misr Helwan Agricultural Road
Maadi, Cairo
Egypt

Tel/Fax: 20 2 5256483

E-mail: noscp@link.net**FRANCE
FRANCE****M. Daniel Silvestre**

Secretariat General de la mer
16 Boulevard Raspail
75007 Paris
France

Tel: 33-1-53634153

Fax: 33-1-53634178

E-mail : daniel.silvestre@sgmer.pm.gouv.fr**GREECE
GRECE**

Lieut. Commander H.C.G.

Elias Sampatakakis

Ministry of Mercantile Marine
Marine Environment Protection Division
Head of Section for International Affairs
Ministry of Mercantile Marine
109 Ipsilantou Street
185 32 Piraeus
Greece

Tel: 30 10 4191304

Fax 30 10 4220440

E-mail: dpthap@mail.yen.gr

**ISRAEL
ISRAEL**

Ms Rochelle Adam
Deputy Legal Advisor
Ministry of Environment
5, Kanefei Neshirim Street
Jerusalem
Israel

Tel: 972 2 6553735
Fax: 972 2 6553744
E-Mail: rachela@environment.gov.il

Ms Keren Shahar-Ben Ami
Ministry of Foreign Affairs
Principal Assistant to Director of
Treaties Department
Legal Division
Jerusalem
Israel

Tel: 972 2 5303122
Fax: 972 2 5303251
E-mail: kerens@mea.gov.il

**ITALY
ITALIE**

Mr Francesco Valentini
Marine Protection Department
Ministry for the Environment and Territory
Via Cristoforo Colombo 44
00149 Rome
Italy

Tel: 39-06-57223416
Fax: 39-06-57223472

Mr Ranieri de Mattei
International Environmental Protection
Ministry for the Environment and Territory
Via Cristoforo Colombo 44
00149 Rome
Italy

Tel: 39 06 57223416
Fax 39 06 57223472

**LEBANON
LIBAN**

Mr Samih Wehbe
REMPEC Focal Point
Ministry of Environment of Lebanon
P.O. Box 70
1091 Antelias
Beirut
Lebanon

Tel: 961 4 522222
Fax 961 4 525080
E-Mail: s.wehbe@moe.gov.lb

**LIBYAN ARAB JAMAHIRIYA
JAMAHIRIYA ARABE LIBYENNE**

Mr Mohamed Massaoud Amer

Head, Office of Planning and Emergency
Environment General Authority
Elghiran
Tripoli
Libyan Arab Jamahiriya

Tel: 218-21-4840045
Fax: 218-21-4839991
E-mail: DR.AMERT@Yahoo.com
ega@egalibya.org

Mr Abdoullatif Benrageb

Environemtn Departmetn Manager N.O.C.
N.O.C.
PO Box 2556
Tripoli
Libyan Arab Jamahiriya

Tel: 218 21 4449222
Fax: 218 21 3338848
Email: benragab@hotmail.com

Mr Abdoulmonaim Farhat
National Oil Corporation
Anti Pollution Committee
PO Box 346
Tripoli
Libyan Arab Jamahiriya

Tel: 218 21 3335135 – 145
Fax: 218 21 4446293
Email: aafarhat@hotmail.com

**MALTA
MALTE**

H.E. Dr. Francis ZAMMIT DIMECH

Minister for the Environment
Ministry for the Environment
Floriana CMR 02
Malta

Tel: 356-222378/ Mob. 09497590
Fax: 356-243306

Mr. Paul MIFSUD

Permanent Secretary
Ministry for the Environment
Floriana CMR 02
Malta

Tel: 356-241644
Fax: 356-250335

Mr Anthony Borg
Director Multilateral Affairs
Ministry of Foreign Affairs
Merchants' Street
Valletta CMR 02
Malta

Tel : 356 21345705
Fax : 356 21251520
Email : anthony.eborg@magnet.mt

Ms. Louisa FARRUGIA
Legal Advisor
Environment Protection Dept.
Ministry for the Environment
Floriana CMR 02
Malta

Tel: 356-232022
Fax: 356-241378
E-mail: louisef@mail.global.net.mt

Mr. Jonathon PACE
Deputy Executive Director
Merchant Shipping Directorate
Malta Maritime Authority
Lascaris Wharf
Valletta VLT 01
Malta

Tel: 356-250360
Fax: 356-241460
E-mail: jonathan.pace@mma.gov.mt

MONACO
MONACO

M. Pierre Bouchet
Chef de Section au Service de la Marine
6, Quai Antoine 1^{er}
MC 98000
Principaute de Monaco

Tel : 377 93158678
Fax 377 93153715
E-mail : pbouchet@gouv.mc

**MOROCCO
MAROC**

M. Mohammed Dahhou

Ministère de l'Aménagement du Territoire
de l'Urbanisme, de l'Habitat et de
l'Environnement
Rabat
Maroc

Tel : 212-37 681002

Fax : 212-37 772756

Email : mdahhou1@caramail.com

**SLOVENIA
SLOVENIE**

Ms Natasa Brejc

Assistant to the Director of the Slovenian
Maritime Directorate
Ukmarjev trg. 2
6000 Koper
Slovenia

Tel: 386 5 6632100

Fax: 386 5 6632102

E-mail: natura.brejc@gov.si

**SYRIAN ARAB REPUBLIC
REPUBLIQUE ARABE SYRIENNE**

Mr Abdulla Allouf

General Directorate of Ports
Ministry of Transport
Lattakia
Syrian Arab Republic

Tel: 963 43 311078/316390

Fax: 963 43 2276 76

Email: a-allouf@scs.net.org

**TUNISIA
TUNISIE**

M. Malek Smaoui

Sous directeur
Ministre de l'Environnement et de
l'Amenagement du Territoire
Immeuble ICF, Centre Urbain Nord
El Menzah
1080 Tunis
Tunisie

Tel : 216 71 950132

Fax : 216 71 950291

**TURKEY
TURQUIE**

Mr Tacettin Simsek

Legal Adviser
Ministry of Environment
Istanbul Caddesi No. 98
06100 Ankara
Turkey

Tel: 90-312-3841329
Fax: 90-312-3841349

Mr Ufuk Kucukay

Hydrological Engineer
General Directorate for Environmental
Prevention and Control
Ministry of Environment
Eskesehir Yolu 8 KM
06100 Ankara
Turkey

Tel : 90 312 287 9963/5412
Fax 90 312 2855875
E-Mail : ukucukay@hotmail.com

Ms Günseli Yasti

Legal Adviser
Ministry of Foreign Affairs
Anit Cad No. 12
06490 Ankara
Turkey

Tel: 90 312 2125125
E-Mail: gunseliyasti@hotmail.com

**UNITED NATIONS BODIES AND SECRETARIAT UNITES
SECRETARIAT DES NATIONS UNIES**

**UNITED NATIONS ENVIRONMENT
PROGRAMME
COORDINATING UNIT FOR THE
MEDITERRANEAN ACTION PLAN
PROGRAMME DES NATIONS UNIES
POUR L'ENVIRONNEMENT
UNITE DE COORDINATION DU PLAN
D'ACTION POUR LA MEDITERRANEE**

Mr Lucien Chabason
Coordinator

Tel: 30-10 7273101
E-mail: chabason@unepmap.gr

Mr Khaled Ben Salah
Fund/Administrative Officer

Tel: 30 10 7273104
E-mail: bensalah@unepmap.gr

Mr Humberto Da Cruz
Programme Officer

Tel: 30 10 7273 115
E-mail: dacruz@unepmap.gr

Mr Evangelos Raftopoulos
Professor of International Law
Panteion University of Athens
Tel: 30 10 9610591
E-Mail: eraft@hol.gr

Coordinating Unit for the Mediterranean
Action Plan
P. O. Box 18019
48, Vassileos Konstantinou Avenue
116 10 Athens
Greece

Tel: 30-1-7273100
Fax: 30-1-7253196-7
unepmedu@unepmap.gr
www.unepmap.org

REGIONAL ACTIVITY CENTRES

REGIONAL MARINE POLLUTION EMERGENCY RESPONSE CENTRE

Mr Roberto Patrino

Director

Email : rempec@waldonet.net.mt

Mr Darco Domovic

Senior Programme Officer

Email rempetex@waldonet.net.mt

Ms Emile Dorgeville

Consultant/Engineer

Email: rempeconsult@waldonet.net.mt

Mr Moulham Hajjar

Engineer

Email: moulhamth@yahoo.com

Mr Jean Francois Levy

Consultant

Email : jean-francois.levy@equiement.goub.fr

REMPEC
Manoel Island
GZIRA GZR 03
Malta

Tel : 356 21 337 296-8

Fax: 356 21 339 951

UNITED NATIONS COLLABORATING AGENCIES

INTERNATIONAL MARITIME ORGANIZATION

Mr Jean-Claude Sainlos

Senior Deputy Director

Sub-Division for Pollution Response

And TC Cooperation

International Maritime Organization

4 Albert Embankment

London SE 1 7SR

United Kingdom

Tel: 44 20 75873142

Fax 44 20 75873210

Email: icsainlos@imo.org

OTHER INTERGOVERNMENTAL ORGANIZATIONS AND MAP PARTNERS

RAMOGE

M. Pierre Bouchet

Chef de Section au Service de la Marine 6, Quai
Antoine 1
MC 98000
Principauté de Monaco
Tel : 377 93158609
Fax: 377 93153715
Email: pbouchet@gouv.mc

BONN AGREEMENT

M. Daniel Silvestre

Secretariat General de la mer
16 Boulevard Raspail
75007 Paris
France
Tel: 33 1 53634153
Fax: 33 1 53634178
Email: daniel.silvestre@sgmer.pm.gouv.fr

MEDITERRANEAN INFORMATION OFFICE (MIO-ECSDE)

Mr Michael Scoullos

Chairman
MIO-ECSDE
28 Tripodon Street
10558 Athens
Greece

Tel: 30-1-3225 245/3247490
Fax: 30-1-3225240
E-mail: mio-ee-env@forthnet.gr

INSTITUTE DE DROIT MARITIME INTERNATIONAL DE L'OMI

Mr Aref Fakhry

Institut de Droit Maritime International
L'OMI
Maître de conférence
PO Box 31
Msida MSD 01
Malta

Tel : 356 21 310816
Fax : 356 21 343092

Email : are.fakhry@iml.org

NATURE TRUST

Ms Vanya Walker-Leigh

Nature Trust
Adviser on International Affairs
P.O. Box 9
Valletta CMR 13
Malta

Tel : 356-21-372615
Fax : 356-21-372615
E-mail : naturetrust@yahoo.com

ANEXO II

PROGRAMA

1. Apertura de la Reunión.
2. Reglamento.
3. Elección de la Mesa.
4. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
5. Examen del proyecto de Protocolo sobre cooperación para prevenir la contaminación por los buques y, en situaciones de emergencia, combatir la contaminación del Mar Mediterráneo.
6. Otros asuntos.
7. Aprobación del informe de la Reunión.
8. Clausura de la Conferencia.

ANEXO III

PROTOCOLO SOBRE COOPERACIÓN PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES Y, EN SITUACIONES DE EMERGENCIA, COMBATIR LA CONTAMINACIÓN DEL MAR MEDITERRÁNEO

Las Partes Contratantes del presente Protocolo,

Considerando que son Partes en el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, adoptado en Barcelona el 16 de febrero de 1976 y enmendado el 10 de junio de 1995,

Deseosas de poner en práctica los artículos 6 y 9 del citado Convenio,

Reconociendo que la grave contaminación o amenaza de contaminación de las aguas por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en la Zona del Mar Mediterráneo encierra un peligro para los Estados ribereños y el medio marino,

Considerando que para prevenir la contaminación causada por los buques y para hacer frente a sucesos de contaminación, cualquiera que sea su origen, es necesario contar con la cooperación de todos los Estados ribereños del Mar Mediterráneo,

Conscientes de la función de la Organización Marítima Internacional y la importancia de la cooperación en el marco de esta Organización, en particular en el fomento de la adopción y la elaboración de reglas y normas internacionales para prevenir, reducir y contener la contaminación del medio marino causada por los buques,

Poniendo de relieve el esfuerzo realizado por los Estados ribereños mediterráneos en la aplicación de estas reglas y normas internacionales,

Conscientes también de la contribución de la Comunidad Europea a la aplicación de normas internacionales en materia de seguridad marítima y prevención de la contaminación causada por los buques,

Reconociendo también la importancia de la cooperación en la Zona del Mar Mediterráneo para fomentar la aplicación eficaz de reglas internacionales para prevenir, reducir y contener la contaminación del medio marino causada por los buques,

Reconociendo asimismo la importancia de contar con una acción inmediata y eficaz a nivel nacional, subregional y regional para adoptar medidas de emergencia a fin de hacer frente a la contaminación o una amenaza de contaminación del medio marino,

Aplicando el principio de cautela, el principio "quien contamina paga" y el método de la evaluación del impacto ambiental, y utilizando además las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, tal como se dispone en el artículo 4 del Convenio,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecha en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982, actualmente en vigor y en la cual son Partes muchos Estados ribereños mediterráneos y la Comunidad Europea,

Teniendo en cuenta los convenios internacionales que tratan en particular de la seguridad marítima, la prevención de la contaminación causada por los buques, la preparación y lucha contra sucesos de contaminación y la responsabilidad e indemnización por daños causados por la contaminación,

Deseosas de continuar desarrollando la asistencia mutua y la cooperación para prevenir y combatir la contaminación,

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

DEFINICIONES

A los efectos del presente Protocolo:

- a) por “Convenio” se entiende el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, adoptado en Barcelona el 16 de febrero de 1976 y enmendado el 10 de junio de 1995;
- b) por “suceso de contaminación” se entiende un acaecimiento o serie de acaecimientos del mismo origen que dé o pueda dar lugar a una descarga de hidrocarburos y/o de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y que represente o pueda representar una amenaza para el medio marino, o el litoral o los intereses conexos de uno o más Estados, y que exija medidas de emergencia u otra respuesta inmediata;
- c) por “sustancias nocivas y potencialmente peligrosas” se entiende toda sustancia distinta de los hidrocarburos cuya introducción en el medio marino pueda ocasionar riesgos para la salud humana, dañar los recursos vivos y la flora y fauna marinas, menoscabar los alicientes recreativos o entorpecer otros usos legítimos del mar;
- d) por “intereses conexos” se entiende los intereses de un Estado ribereño directamente afectado o amenazado que guarden relación, en particular, con
 - i) las actividades marítimas en zonas costeras, puertos o estuarios, incluidas las actividades pesqueras;
 - ii) los atractivos de carácter histórico y turístico, incluidos los deportes acuáticos y otras actividades recreativas, de la zona de la región de que se trata;
 - iii) la salud de los habitantes del litoral;
 - iv) el interés cultural, estético, científico y educativo de la zona;
 - v) la conservación de la diversidad biológica y el uso sostenible de los recursos biológicos marinos y costeros;
- e) por “normas internacionales” se entiende las normas destinadas a prevenir, reducir y contener la contaminación del medio marino causada por los buques en la forma en que hayan sido adoptadas, a nivel mundial y de

conformidad con el derecho internacional, bajo los auspicios de los organismos especializados de las Naciones Unidas, y en particular de la Organización Marítima Internacional;

- f) por “centro regional” se entiende el “Centro Regional de Respuesta a Situaciones de Emergencia de Contaminación Marina en el Mar Mediterráneo” (CERSEC), establecido mediante la resolución 7 aprobada por la Conferencia de Plenipotenciarios de los Estados Ribereños de la Región del Mediterráneo sobre la Protección del Mar Mediterráneo en Barcelona el 9 de febrero de 1976, el cual es administrado por la Organización Marítima Internacional y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y cuyos objetivos y funciones son definidos por las Partes Contratantes del Convenio.

Artículo 2

ZONA DEL PROTOCOLO

La zona a la cual se aplica el presente Protocolo es la Zona del Mar Mediterráneo delimitada en el artículo 1 del Convenio.

Artículo 3

DISPOSICIONES GENERALES

1. Las Partes cooperarán para:
 - a) aplicar reglas internacionales para prevenir, reducir y contener la contaminación del medio marino causada por los buques; y
 - b) adoptar todas las medidas necesarias en casos de sucesos de contaminación.
2. En su labor de cooperación, las Partes tendrán en cuenta, según proceda, la participación de las autoridades locales, de las organizaciones no gubernamentales y de los actores socioeconómicos.
3. Cada Parte aplicará este Protocolo sin menoscabo de la soberanía o la jurisdicción de otras Partes o de otros Estados. Toda medida adoptada por una Parte con el fin de aplicar este Protocolo se ajustará al derecho internacional.

Artículo 4

PLANES DE URGENCIA Y OTROS MEDIOS PARA PREVENIR Y COMBATIR SUCESOS DE CONTAMINACIÓN

1. Las Partes se esforzarán por mantener y fomentar, ya actuando individualmente, ya en cooperación bilateral o multilateral, planes de urgencia y otros medios para prevenir y combatir sucesos de contaminación. Figurarán entre estos medios, de forma especial, el

equipo, los buques, las aeronaves y el personal necesarios para operar en situaciones de emergencia, la promulgación, según proceda, de legislación pertinente, el desarrollo o fortalecimiento de la capacidad para responder a un suceso de contaminación y la designación de una autoridad o autoridades nacionales encargadas de la aplicación del presente Protocolo.

2. Las Partes también adoptarán medidas de conformidad con el derecho internacional para prevenir la contaminación de la Zona del Mar Mediterráneo causada por los buques con el fin de garantizar la aplicación efectiva en dicha Zona de los convenios internacionales pertinentes en su calidad de Estados de abanderamiento, Estados rectores del puerto y Estados ribereños, y de sus respectivas legislaciones. Las Partes desarrollarán su capacidad nacional para la aplicación de dichos convenios internacionales y podrán cooperar en su aplicación efectiva a través de acuerdos bilaterales o multilaterales.

3. Las Partes informarán al centro regional cada dos años acerca de las medidas adoptadas en relación con la aplicación de este artículo. El centro regional presentará un informe a las Partes sirviéndose de la información recibida.

Artículo 5

VIGILANCIA

Las Partes instituirán y ejercerán, ya actuando individualmente, ya en cooperación bilateral o multilateral, una vigilancia activa de la Zona del Mar Mediterráneo con objeto de prevenir, detectar y combatir la contaminación y de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales aplicables.

Artículo 6

COOPERACIÓN EN OPERACIONES DE RECUPERACIÓN

En caso de echazón o caída al mar de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas en bultos, incluidas las que se transporten en contenedores, tanques portátiles, vehículos de carretera y ferroviarios y gabarras de buques, las Partes se comprometen a cooperar, en la medida de lo posible, en las tareas de salvamento de estos bultos y de recuperación de dichas sustancias, con miras a prevenir o reducir el peligro que encierran para el medio marino y costero.

Artículo 7

DIFUSIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

1. Cada Parte se compromete a difundir información entre las otras Partes acerca de:
 - a) la organización nacional competente o las autoridades nacionales competentes en la lucha contra la contaminación del mar causada por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas;

- b) las autoridades nacionales competentes encargadas de recibir informes sobre la contaminación del mar causada por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas y de atender cuestiones relacionadas con medidas de asistencia entre las Partes;
- c) las autoridades nacionales facultadas para actuar en nombre del Estado en relación con medidas de asistencia mutua y de cooperación entre las Partes;
- d) la organización nacional o autoridades nacionales encargadas de la aplicación de lo que se dispone en el párrafo 2, artículo 4, en particular las encargadas de la aplicación de los convenios internacionales pertinentes y de otras reglas aplicables correspondientes, las encargadas de las instalaciones de recepción portuarias y las encargadas de la vigilancia de las descargas ilícitas en virtud del MARPOL 73/78;
- e) sus reglamentos y otros asuntos que guarden relación directa con la preparación y la lucha contra la contaminación del mar por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas;
- f) nuevos métodos para evitar la contaminación del mar por hidrocarburos y sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, nuevas medidas para combatir la contaminación, nuevos adelantos tecnológicos para la vigilancia y el desarrollo de programas de investigación.

2. Las Partes que hayan convenido en intercambiar información directamente comunicarán dicha información al centro regional. Este último comunicará esta información a las otras Partes y, sobre una base de reciprocidad, a los Estados ribereños de la Zona del Mar Mediterráneo que no sean Partes en este Protocolo.

3. Las Partes que concluyan acuerdos bilaterales o multilaterales en el marco del presente Protocolo informarán de tales acuerdos al centro regional, el cual los comunicará a las otras Partes.

Artículo 8

COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN E INFORMES EN RELACIÓN CON SUCESOS DE CONTAMINACIÓN

Las Partes se comprometen a coordinar la utilización de los medios de comunicación de que dispongan, a fin de garantizar, con la rapidez y fiabilidad necesarias, la recepción, la transmisión y la difusión de todos los informes y datos urgentes relativos a los sucesos de contaminación. El centro regional deberá contar con los medios de comunicación que le permitan participar en este esfuerzo coordinado y, de modo especial, desempeñar las funciones que le hayan sido asignadas en virtud del párrafo 2 del artículo 12.

Artículo 9

PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN

1. Cada Parte cursará instrucciones a los capitanes u otras personas que estén a cargo de los buques que enarboles su pabellón y a los pilotos de las aeronaves matriculadas en su territorio para que informen al Estado ribereño más próximo y a ella misma, por la vía más rápida y más adecuada que permitan las circunstancias, ajustándose a los procedimientos de notificación en la medida que lo prescriban los acuerdos internacionales pertinentes:

- a) de todo suceso que dé como resultado o pueda dar como resultado una descarga de hidrocarburos o de sustancias nocivas o potencialmente peligrosas;
- b) de la presencia, las características y la extensión de manchas de hidrocarburos o de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, incluidas las sustancias nocivas y potencialmente peligrosas transportadas en bultos, observadas en el mar que constituyan o puedan constituir una amenaza para el medio marino, el litoral o los intereses conexos de una o más Partes.

2. Sin detrimento de las disposiciones del artículo 20 del Protocolo, cada Parte adoptará medidas adecuadas con el fin de asegurarse de que los capitanes de todos los buques que naveguen por sus aguas territoriales cumplan las obligaciones señaladas en a) y b) y de que puedan solicitar asistencia al centro regional en este respecto. Además, informará a la OMI de las medidas adoptadas.

3. Cada Parte además cursará instrucciones a las personas que estén a cargo de puertos marítimos o de instalaciones de manipulación sometidos a su jurisdicción para que le notifiquen, de conformidad con las leyes aplicables, todo suceso que dé como resultado o pueda dar como resultado una descarga de hidrocarburos o de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

4. De conformidad con las disposiciones pertinentes del Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo, cada Parte cursará instrucciones a las personas que estén a cargo de instalaciones en el mar sometidas a su jurisdicción para que le informen, por la vía más rápida y más adecuada que permitan las circunstancias, ajustándose a los procedimientos de notificación que haya prescrito, todo suceso que dé como resultado o pueda dar como resultado una descarga de hidrocarburos o de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas.

5. En los párrafos 1, 3 y 4 de este artículo, por "suceso" se entenderá un suceso que responda a las características allí descritas, se trate o no de un suceso de contaminación.

6. En el caso de un suceso de contaminación, la información reunida conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 3 y 4 será transmitida al centro regional.

7. La información reunida conforme a lo dispuesto en los párrafos 1, 3 y 4 será transmitida de inmediato a las demás Partes que puedan ser afectadas por un suceso de contaminación:

- a) ya por la Parte que haya recibido esa información, de preferencia directamente o por intermedio del centro;

- b) ya por el centro regional.

En caso de comunicación directa entre Partes, éstas informarán al centro regional de las medidas que hayan sido adoptadas, y el centro procederá a comunicarlas a las otras Partes.

8. Las Partes utilizarán un impreso normalizado mutuamente aprobado, propuesto por el centro regional, para la notificación de sucesos de contaminación como se dispone en los párrafos 6 y 7 de este artículo.

9. Como consecuencia de la aplicación de las disposiciones del párrafo 7, las Partes estarán exentas de la obligación establecida en el artículo 9, párrafo 2, del Convenio.

Artículo 10

MEDIDAS OPERACIONALES

1. Toda Parte que se enfrente con un suceso de contaminación:
 - a) evaluará como proceda la naturaleza, la extensión y las posibles consecuencias del suceso de contaminación o, en su caso, el tipo y la cantidad aproximada de hidrocarburos o de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, así como la dirección y la velocidad de deriva de las manchas;
 - b) tomará todas las medidas posibles para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, eliminar los efectos del suceso de contaminación;
 - c) informará inmediatamente a todas las Partes que puedan ser afectadas por el suceso de contaminación acerca de las evaluaciones que haya llevado a cabo y de cualquier medida que haya tomado o que se proponga tomar y simultáneamente facilitará esa misma información al centro regional, el cual la transmitirá a todas las otras Partes;
 - d) proseguirá, durante el mayor tiempo posible, su labor de vigilancia y el envío de la información correspondiente, de conformidad con lo estipulado en el artículo 9.

2. Cuando se actúe para combatir la contaminación que tenga su origen en un buque, se tomarán todas las medidas posibles para salvaguardar:
 - a) las vidas humanas ;
 - b) el buque mismo, procurándose evitar o reducir al mínimo durante el proceso los daños al medio ambiente en general.

Toda Parte que actúe en tal sentido informará a la Organización Marítima Internacional, directamente o por intermedio del centro regional.

Artículo 11

MEDIDAS DE URGENCIA A BORDO DE LOS BUQUES, EN LAS
INSTALACIONES EN EL MAR Y EN LOS PUERTOS

1. Cada Parte adoptará las medidas necesarias para asegurarse de que los buques que enarbolen su pabellón lleven a bordo un plan de urgencia en caso de contaminación de conformidad con las reglas internacionales pertinentes.
2. Cada Parte exigirá a los capitanes de los buques que enarbolen su pabellón que, en caso de producirse un suceso de contaminación, sigan los procedimientos descritos en el plan de urgencia de a bordo, y que en particular faciliten a las autoridades correspondientes, cuando éstas así lo soliciten, toda información pormenorizada acerca del buque y de su carga que sea de interés para la adopción de las medidas que se prescriben en el artículo 9 y que colaboren con dichas autoridades.
3. Sin detrimento de las disposiciones del artículo 20 del Protocolo, cada Parte adoptará las medidas adecuadas con miras a asegurarse de que los capitanes de todos los buques que naveguen por sus aguas territoriales cumplan la obligación señalada en el párrafo 2 y de que puedan solicitar asistencia al centro regional en este respecto. Además, informará a la OMI de las medidas adoptadas.
4. Cada Parte exigirá que las autoridades o empresas a cargo de puertos marítimos y de instalaciones de manipulación sometidas a su jurisdicción, según estime apropiado, dispongan de planes de urgencia en caso de contaminación o procedimientos similares coordinados con el sistema nacional establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y aprobado con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.
5. Cada Parte exigirá que las empresas a cargo de las instalaciones en el mar sometidas a su jurisdicción dispongan de un plan de urgencia para hacer frente a sucesos de contaminación coordinado con el sistema nacional establecido conforme a lo dispuesto en el artículo 4 y con arreglo a los procedimientos que determine la autoridad nacional competente.

Artículo 12

ASISTENCIA

1. Cualquier Parte que necesite asistencia para hacer frente a un suceso de contaminación podrá solicitar esa asistencia a las demás Partes, ya directamente, ya por intermedio del centro regional, comenzando por las Partes que puedan resultar afectadas por la contaminación. Esta asistencia podrá comprender de modo especial asesoramiento técnico y el suministro o el ofrecimiento del personal especializado, productos, equipo y medios náuticos solicitados. Las Partes cuya asistencia haya sido requerida se esforzarán al máximo por prestarla.
2. Si las Partes que intervienen en una operación encaminada a combatir la contaminación no logran ponerse de acuerdo en cuanto a la organización de la misma, el centro regional podrá, con el consentimiento de todas las Partes que intervengan, coordinar las actividades desarrolladas con los medios acordados por dichas Partes.

3. De conformidad con los acuerdos internacionales aplicables, cada Parte adoptará las medidas de carácter jurídico y administrativo necesarias para facilitar:

- a) la llegada a su territorio, utilización y salida de los buques, aeronaves y demás medios de transporte que participen en la lucha contra un suceso de contaminación o que transporten el personal, mercancías, materiales y equipo necesarios para hacer frente a dicho suceso; y
- b) la entrada, salida y paso con rapidez por su territorio del personal, mercancías, materiales y equipo a que se hace referencia en el subpárrafo a).

Artículo 13

REEMBOLSO DE LOS GASTOS DE ASISTENCIA

1. A menos que se haya establecido un acuerdo de carácter bilateral o multilateral sobre las disposiciones financieras que rigen las medidas adoptadas por las Partes para hacer frente a un suceso de contaminación antes de que se produzca éste, las Partes sufragarán los gastos de sus respectivas medidas de lucha contra la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.

2.
 - a) Si las medidas han sido adoptadas por una Parte a petición expresa de otra Parte, la Parte peticionaria reembolsará los gastos de las mismas a la Parte que presta asistencia. Si la petición se anula, la Parte peticionaria sufragará los gastos que ya haya realizado o comprometido la Parte que prestó asistencia;
 - b) si las medidas han sido adoptadas por iniciativa propia de una Parte, ésta sufragará los gastos de tales medidas;
 - c) los principios indicados en los subpárrafos a) y b) serán aplicables, a menos que las Partes interesadas acuerden otra cosa en casos concretos.

3. Salvo que exista otro tipo de acuerdo, los gastos de las medidas adoptadas por una Parte a petición de otra Parte se calcularán equitativamente con arreglo a la legislación y la práctica vigente de la Parte que preste asistencia en lo que se refiere al reembolso de tales gastos.

4. La Parte que solicitó la asistencia y la Parte que la prestó cooperarán, llegado el caso, para llevar a término cualquier acción que responda a una reclamación de indemnización. Con ese fin, tendrán debidamente en cuenta los regímenes jurídicos existentes. Cuando la acción así concluida no permita la plena indemnización de los gastos ocasionados por la operación de asistencia, la Parte que solicitó la asistencia podrá pedir a la Parte que la prestó que renuncie al cobro de los gastos que no haya cubierto la indemnización o que reduzca los gastos calculados de conformidad con el párrafo 3. También podrá pedir el aplazamiento del cobro. Al considerar esta petición, las Partes que prestaron asistencia tendrán debidamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

5. Las disposiciones del presente artículo no se interpretarán en modo alguno en detrimento de los derechos de las Partes a reclamar a terceros los gastos ocasionados por

las medidas adoptadas para hacer frente a sucesos de contaminación en virtud de otras disposiciones y reglas pertinentes del derecho nacional e internacional aplicables a una u otra de las dos Partes que intervengan en la operación de asistencia.

Artículo 14

INSTALACIONES DE RECEPCIÓN PORTUARIAS

1. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias, ya actuando individualmente, ya en cooperación bilateral o multilateral, para asegurarse de que sus puertos y terminales dispongan de instalaciones de recepción con capacidad adecuada para los buques que las necesiten. Se asegurarán, asimismo, de que se utilicen eficazmente, sin causar demoras innecesarias a los buques.

Se invita a las Partes a que estudien formas y medios de cobrar precios razonables por el uso de estas instalaciones.

2. Las Partes también garantizarán el establecimiento de instalaciones de recepción adecuadas para embarcaciones de recreo.

3. Las Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurarse de que las instalaciones de recepción funcionen con eficacia a fin de que limiten el efecto que sus descargas puedan tener en el medio marino.

4. Las Partes tomarán las medidas necesarias para facilitar a los buques que utilicen sus puertos información actualizada relativa a las obligaciones que se desprenden del MARPOL 73/78 y de su legislación nacional aplicable en este ámbito.

Artículo 15

RIESGOS AMBIENTALES DEL TRÁFICO MARÍTIMO

De conformidad con reglas y normas internacionales aceptadas de forma general y con el mandato mundial de la Organización Marítima Internacional, las Partes tomarán las medidas necesarias para efectuar la evaluación, ya actuando individualmente, ya en cooperación bilateral o multilateral, de los riesgos ambientales de las rutas reconocidas utilizadas para el tráfico marítimo y adoptarán las medidas que corresponda con el fin de reducir los riesgos de accidentes o las consecuencias para el medio ambiente que éstos puedan entrañar.

Artículo 16

RECEPCIÓN DE BUQUES EN PELIGRO EN PUERTOS Y LUGARES DE REFUGIO

Las Partes definirán estrategias nacionales, subregionales o regionales relativas a la recepción en lugares de refugio, incluidos puertos, de buques en peligro que representen una amenaza para el medio marino. Las Partes cooperarán entre sí para tal objeto e informarán al centro regional de las medidas que hayan tomado.

Artículo 17

ACUERDOS SUBREGIONALES

Las Partes podrán negociar, elaborar y mantener acuerdos subregionales bilaterales o multilaterales adecuados con el fin de facilitar la aplicación de este Protocolo o de parte del mismo. A petición de las Partes interesadas, el centro regional les prestará asistencia, en el marco de sus funciones, en el proceso de elaboración y ejecución de estos acuerdos subregionales.

Artículo 18

REUNIONES

1. Las reuniones ordinarias de las Partes en el presente Protocolo se celebrarán conjuntamente con las reuniones ordinarias de las Partes Contratantes del Convenio celebradas de conformidad con el artículo 18 del Convenio. Las Partes en este Protocolo también podrán celebrar reuniones extraordinarias de conformidad con lo que se dispone en el artículo 18 del Convenio.

2. Las reuniones de las Partes en el presente Protocolo tendrán como función, en particular:

- a) examinar y debatir los informes del centro regional sobre la aplicación de este Protocolo, y en particular en lo que se refiere a sus artículos 4, 7 y 16;
- b) formular y adoptar estrategias, planes de acción y programas para la aplicación del presente Protocolo;
- c) velar por la aplicación y evaluar la eficacia de estas estrategias, planes de acción y programas, y evaluar asimismo la necesidad de adoptar nuevas estrategias, planes de acción y programas y de elaborar medidas para tal fin;
- d) desempeñar cualquier otra función que pueda ser necesaria para la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 19

RELACIÓN CON EL CONVENIO

1. Las disposiciones del Convenio relativas a cualquiera de sus protocolos se aplicarán en relación con el presente Protocolo.

2. Los reglamentos interno y financiero, adoptados de conformidad con el artículo 24 del Convenio, se aplicarán en relación con el presente Protocolo, a menos que las Partes acuerden otra cosa.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 20

EFFECTO DEL PROTOCOLO SOBRE LA LEGISLACIÓN INTERNA

La aplicación de las disposiciones de este Protocolo no afectará al derecho de las Partes a adoptar medidas nacionales pertinentes más estrictas u otras medidas de conformidad con el derecho internacional, en el ámbito cubierto por este Protocolo.

Artículo 21

RELACIONES CON TERCERAS PARTES

Las Partes, cuando proceda, invitarán a los Estados que no son Partes en el Protocolo y a las organizaciones internacionales a cooperar en la aplicación del presente Protocolo.

Artículo 22

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma en La Valletta, Malta, el 25 de enero de 2002 y en Madrid desde el 26 de enero de 2002 hasta el 25 de enero de 2003 por todas las Partes Contratantes del Convenio.

Artículo 23

RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación serán depositados en poder del Gobierno de España, que asumirá las funciones de Depositario.

Artículo 24

ADHESIÓN

A partir del 26 de enero de 2003, el presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todas las Partes en el Convenio.

Artículo 25

ENTRADA EN VIGOR

1. El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que se hayan depositado por lo menos seis instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. A partir de la fecha de su entrada en vigor, el presente Protocolo sustituirá el Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales de 1976, en las relaciones entre las Partes en ambos instrumentos.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados al efecto, han firmado el presente Protocolo.

HECHO EN La Valletta, Malta, el 25 de enero de 2002, en un solo ejemplar en los idiomas árabe, español, francés e inglés, siendo los cuatro textos igualmente auténticos.

ANEXO IV

Discurso inaugural del Ministro del Medio Ambiente de Malta,

Dr. Francis Zammit Dimech

En 1976, los Estados ribereños del Mediterráneo y la Comunidad Europea se reunieron en Barcelona a efectos de firmar el Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación. El Convenio de Barcelona debía convertirse en el marco jurídico e institucional del Plan de Acción para el Mediterráneo (PAM), que había sido aprobado un año antes.

La idea principal a que respondía el Convenio de Barcelona era la de establecer las estructuras necesarias y para vigilar el estado del Mar Mediterráneo; determinar los principales problemas ambientales y sus causas; armonizar las legislaciones nacionales y elevarlas a la altura de las normas y objetivos convenidos.

Tras la aprobación en Barcelona, en España, en febrero de 1976, del Convenio para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, se ha mejorado el marco jurídico en los 25 últimos años con la aprobación de diversos Protocolos, entre ellos:

- el Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por vertidos desde buques y aeronaves, aprobado en Barcelona, en España, en febrero de 1976, y enmendado en Barcelona en junio de 1995;
- el Protocolo sobre cooperación para combatir en situaciones de emergencia la contaminación del Mar Mediterráneo causada por hidrocarburos y otras sustancias perjudiciales, aprobado en Barcelona, en España, en febrero de 1976;
- el Protocolo sobre la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación de origen terrestre, aprobado en Atenas, en Grecia, en mayo de 1980, y enmendado en Siracusa, en Italia, en marzo de 1996;
- el Protocolo sobre las zonas especialmente protegidas en el Mediterráneo, aprobado en Ginebra, en Suiza, en abril de 1982, y sustituido por un nuevo Protocolo aprobado en Mónaco en junio de 1995;
- el Protocolo para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación resultante de la exploración y explotación de la plataforma continental, del fondo del mar y de su subsuelo, aprobado en Madrid, en España, en octubre de 1994; y
- el Protocolo sobre la prevención de la contaminación del Mar Mediterráneo causada por los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación, aprobado en Izmir, en Turquía, en octubre de 1996.

En cuanto Estados Partes en el Protocolo sobre Situaciones de Emergencia, hemos dado ciertamente grandes pasos. Nuestro mandato ha sido claro y jamás cambiará. Pero se trata de un proceso que está en marcha, por lo que debemos reevaluar constantemente nuestros logros, sobre todo en lo que atañe a nuestra actuación con respecto al medio ambiente. Cada nación está ahora en condiciones de saber en qué aspectos ha tenido éxito y en cuáles ha fracasado. La contaminación marina por hidrocarburos y otras sustancias nocivas entra ciertamente en nuestra evaluación a nivel nacional, regional e internacional.

Nuestra actitud hacia el Protocolo ha pasado de un enfoque defensivo a otro más preventivo en función de los planes de emergencia que hemos elaborado y también por los acuerdos regionales o subregionales que hemos concertado posteriormente.

En el Mar Mediterráneo, cuya superficie abarca menos del 1% de la superficie total de los océanos del mundo, se desarrolla aproximadamente el 30% del volumen del comercio marítimo internacional. Se considera que el 50% de todas las mercancías transportadas por mar son, en cierto grado, peligrosas. Se calcula también que cerca del 28% del tráfico marítimo mundial de hidrocarburos transita por el Mediterráneo. La gran densidad del transporte marítimo y sus características geográficas hacen que el Mar Mediterráneo, que es un mar semicerrado, sea sumamente vulnerable a accidentes ambientales.

Ha habido varios indicadores de que en un futuro próximo tendremos que revisar nuestro enfoque de los problemas ambientales. Por ejemplo, la globalización modificará sin duda alguna nuestras actitudes con hacia el comercio y la manera en que desarrollamos nuestras actividades mercantiles. La globalización traerá muchos beneficios, pero hay que tener muy presente que habrá siempre que contar con nuestra actuación respecto del medio ambiente.

Se prevé que aumentará el tráfico y la movilización de bienes y recursos. Esto basta para justificar la continua necesidad de que los países mediterráneos fortalezcan sus regímenes de prevención de la contaminación, que es el principal objetivo subyacente del texto del nuevo Protocolo sobre Situaciones de Emergencia.

Los retos que tenemos planteados son grandes. Malta, en cuanto país de acogida del CERSEC y debido a su posición estratégica en el Mediterráneo, considera que su vocación es ser representante de todos los Estados ribereños de él.

Hago un llamamiento a todos ustedes para que garanticen que el Protocolo sobre Situaciones de Emergencia, que van a debatir en los próximos días, conserve su carácter dinámico y siga siendo un instrumento jurídico modelo con un enfoque de prevención y de precaución. Tienen ustedes un programa muy recargado. Gracias a sus debates, se hará realidad la firma del Acta Final y del Protocolo el próximo viernes.

Les expreso mis mejores deseos para que la reunión sea todo un éxito.